Firmado digitalmente por ARDILES ALCAZAR Willman John FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.10.2021 10:04:52 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 28 de Octubre del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000269-2021-DGDP/MC

VISTOS, el expediente sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) instaurado contra la Corporación Universal Sociedad Anónima Cerrada; el Informe Técnico Pericial No. 000004-2021-DCS-LGC/MC, de fecha 23 de junio de 2021; el Informe No. 000093-2021-DCS/MC de fecha 6 de julio de 2021 (Informe Final de Instrucción); el Informe No. 000091-2021-DGDP-ASH/MC, de fecha 18 de octubre de 2021 y;

CONSIDERANDO:

I. DE LOS ANTECEDENTES

Que, el inmueble ubicado en la Avenida Paseo de la Republica No. 287, 291 y 299 esquina con Avenida Grau No. 127 y 129, Distrito, Provincia y Departamento de Lima, forma parte de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema No. 2900-72-ED, de fecha 28 de diciembre de 1972 y publicada en el diario oficial "El Peruano" en fecha 23 de enero de 1973. Asimismo, forma parte integrante del Centro Histórico de Lima, declarado como Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, en Sesión No. 15, de fecha 13 de diciembre de 1991, y de acuerdo a la Ordenanza Municipal No. 062, de fecha 15 de julio de 1994, publicada en el diario oficial "El Peruano" en fecha 18 de agosto de 1994, se aprueba el Reglamento de la Administración del Centro Histórico de Lima.

Que, mediante Resolución Directoral No. 000056-2021-DCS/MC, de fecha 21 de mayo de 2021, la Dirección de Control y Supervisión instauro Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) contra la Corporación Universal Sociedad Anónima Cerrada, identificada con RUC No. 20479381390, por ser la presunta responsable de haber ocasionado una alteración de la Zona Monumental de Lima y al Centro Histórico de Lima, inmueble que se ubica en la Avenida Paseo de la Republica No. 287, 291 y 299 esquina con Avenida Grau No. 127 y 129, Distrito, Provincia y Departamento de Lima. Esta consistió en la instalación de un panel publicitario (banner) de la empresa radial "Exitosa", ubicado en la azotea del edificio denominado Anglo Peruano; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley No. 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante Oficio No. 000220-2021-DCS/MC, de fecha 24 de mayo de 2021, la Dirección de Control y Supervisión notifica a la Corporación Universal Sociedad Anónima Cerrada, con el contenido de la Resolución Directoral No. 000056-2021-DCS/MC, de fecha 21 de mayo de 2021, y los documentos que la sustentan, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de su notificación a fin que emita sus descargos contra el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) instaurado en su contra, siendo notificada en fecha 2 de junio de 2021, según figura del sello de recepción conforme obra en el Acta de Notificación Administrativa No. 3724-1-1, sin que a la fecha haya cumplido con emitir sus descargos respectivos.

Que, mediante Informe Técnico Pericial No. 000004-2021-DCS-LGC/MC, de fecha 23 de junio de 2021, elaborado por un profesional en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión, se evaluaron y se precisaron los criterios de valoración del bien cultural.

Que, mediante Informe No. 000093-2021-DCS/MC, de fecha 6 de julio de 2021, la Dirección de Control y Supervisión remitió todos los actuados a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, recomendando que se imponga sanción de multa contra la Corporación Universal Sociedad Anónima Cerrada, identificada con RUC No. 20479381390, por ser responsable de ocasionar la alteración de la Zona Monumental de Lima y el Centro Histórico de Lima, inmueble que se ubica en la Avenida Paseo de la Republica No. 287, 291 y 299 esquina con la Avenida Grau No. 127 y 129, Distrito, Provincia y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **IXB3P3U**

Departamento de Lima; infracción administrativa prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la de la Ley No. 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante Oficio No. 000344-2021-DGDP/MC, de fecha 14 de julio de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural notifica a la Corporación Universal Sociedad Anónima Cerrada, con el Informe Técnico Pericial No. 000004-2021-DCS-LGC/MC, de fecha 23 de junio de 2021 y el Informe No. 000093-2021-DCS/MC, de fecha 6 de julio de 2021, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de su notificación a fin que presente sus descargos que considere pertinentes, siendo notificada en fecha 20 de julio de 2021, según figura del sello de recepción conforme obra en el Acta de Notificación Administrativa No. 5141-1-1, sin que a la fecha haya cumplido con emitir sus descargos respectivos.

Que, mediante Informe No. 000091-2021-DGDP-ASH/MC, de fecha 18 de octubre de 2021, un abogado de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural recomienda que: **i)** Se imponga una sanción administrativa de multa ascendente a 1.75 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), contra la Corporación Universal Sociedad Anónima Cerrada, identificada con RUC No. 20479381390, por haberse acreditado su responsabilidad de haber ocasionado una alteración de la Zona Monumental de Lima y al Centro Histórico de Lima, inmueble que se ubica en la Avenida Paseo de la Republica No. 287, 291 y 299 esquina con Avenida Grau No. 127 y 129, Distrito, Provincia y Departamento de Lima, consistente en la instalación de un panel publicitario (banner) de la empresa radial "Exitosa", ubicado en la azotea del edificio denominado "Anglo Peruano"; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley No. 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, afectación que fue ocasionada por los hechos descritos e imputados en la Resolución Directoral No. 000056-2021-DCS/MC, de fecha 21 de mayo de 2021; y **ii)** Se disponga como medida correctiva o complementaria que la administrada (Corporación Universal Sociedad Anónima Cerrada, identificada con RUC No. 20479381390) cumpla con restituir al estado anterior, para lo cual deberá retirar el panel publicitario (banner) de la empresa radial "Exitosa" ubicado en la azotea del edificio denominado "Anglo Peruano" (inmueble ubicado en la Avenida Paseo de la Republica No. 287, 291 y 299 esquina con Avenida Grau No. 127 y 129, Distrito, Provincia y Departamento de Lima), medida que deberá ser ejecutada por la propia administrada bajo su propio costo y ciñéndose a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Cultural disponga, debiendo para ello solicitar, de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General; de conformidad con las recomendaciones señaladas en el Informe Técnico Pericial No. 000004-2021-DCS-LGC/MC, de fecha 23 de junio de 2021.

II. DE LA COMPETENCIA

Que, mediante la Ley No. 29565, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 22 de julio de 2010, se creó el Ministerio de Cultura, en cuyo artículo 7°, literal m), se establece, entre las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura, la de *"Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente".*

Que, el numeral 72.6 del artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo No. 005-2013-MC, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 20 de junio de 2013, establece que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural tiene, entre otras funciones, la de *"Emitir las resoluciones de sanción en los casos que se acredite la infracción a las normas de protección al Patrimonio Cultural de la Nación y/o emitir la resolución de archivo del procedimiento de no configurarse la existencia de infracción sancionable".*

III. DE LA EVALUACION DE LOS DESCARGOS

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 248.2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley No.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **IXB3P3U**

27444, se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, de acuerdo al principio del debido procedimiento y conforme lo señalado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley No. 27444, que establece lo siguiente: "*Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo: 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (…) 1.2. Principio del Debido Procedimiento: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo*"; y en el numeral 3.4 del artículo 3° del mismo dispositivo legal, que indica lo siguiente: "*Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos: Son requisitos de validez de los actos administrativos: (…) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico*"; corresponde emitir pronunciamiento sobre los descargos presentados por el administrado; sin embargo, se advierte que a la fecha la Corporación Universal Sociedad Anónima Cerrada, identificada con RUC No. 20479381390, no ha cumplido con emitir sus descargos respecto al Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) instaurado en su contra pese a haber sido notificada en fecha 2 de junio de 2021, según figura del sello de recepción conforme obra en el Acta de Notificación Administrativa No. 3724-1-1.

IV. DE LA VALORACIÓN DEL BIEN CULTURAL Y LA GRADUALIDAD DEL DAÑO OCASIONADO

Que, habiéndose evaluado los hechos que le fueron imputados a la administrada Corporación Universal Sociedad Anónima Cerrada, identificada con RUC No. 20479381390, en el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) instaurado en su contra mediante la Resolución Directoral No. 000056-2021-DCS/MC, de fecha 21 de mayo de 2021; corresponde determinar el monto de la multa que resulta aplicable en el presente procedimiento;

Que, en ese sentido, cabe señalar que el numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296, establece que "*Los criterios y procedimientos para la imposición de la multa (…), son normados por el organismo competente, teniendo en consideración el valor del bien y la evaluación del daño causado (…)*"; asimismo, cabe indicar que los criterios para determinar el valor y el grado de afectación al bien cultural se encuentran previstos en los Anexos 01 y 02 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante Decreto Supremo No. 005-2019-MC;

Que, en atención a dicho marco normativo, en el Informe Técnico Pericial No. 000004-2021-DCS-LGC/MC de fecha 23 de junio de 2020, emitido por un especialista en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión, se realizó el análisis del valor cultural del inmueble ubicado en la Avenida Paseo de la Republica No. 287, 291 y 299 esquina con la Avenida Grau No. 127 y 129, Distrito, Provincia y Departamento de Lima, que le otorgan una valoración cultural de "relevante", en base a los siguientes criterios:

- **Valor Científico:** Según el Anexo No. 1 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador: *"Este valor toma en consideración la importancia de los datos científicos relativos al bien y el grado en que puede aportar en el quehacer científico y la generación de conocimiento. Ello se manifiesta también en la calidad de las investigaciones y publicaciones que genere".*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **IXB3P3U**

En atención a lo señalado, en el Informe Pericial se indica que: *"En la Zona Monumental de Lima se puede apreciar un número considerable de inmuebles declarados Monumentos Históricos representativos, donde la singularidad y autenticidad de su diseño y construcción y el empleo de la tecnología constructiva constituyen un aporte a la ciencia y al conocimiento; La arquitectura civil y religiosa con notables conventos y monasterios fue característica del periodo virreinal; luego del sismo del año 1687 y hasta los primeros años del siglo XX fue el uso del adobe (ladrillos hechos de barro y paja) para la edificación del primer nivel, y de la quincha (telares de fibras vegetales entretejidas) para el segundo nivel; esta fue una innovación surgida para enfrentar los recurrentes sismos que azotaban periódicamente la ciudad utilizados, sin que los materiales utilizados originalmente para los muros, piedra o ladrillo incorporados de sus tradiciones europeas pudieran sostenerse en pie. Asimismo los inmuebles considerados de entorno que acompañan y forman parte del diseño urbano que mantienen la tipología del diseño característico de la zona constituyen elementos de interés para el conocimiento de la arquitectura, que nos brinda una lectura de las diferentes etapas históricas y los materiales constructivos empleados en las construcciones empleadas para uso vivienda, que se pueden apreciar hasta nuestros tiempos actuales apreciándose la tecnología constructiva a pesar de encontrarse en muchos casos el empleo de construcciones contemporáneas (mixto) que las acompañan o forman parte de ellas"*.

- **Valor Histórico:** En este valor, según la descripción del Anexo No. 1 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, se evalúa *"el significado de bien cultural como testimonio de un acontecimiento, figura, actividad o contexto, fase, estilo período histórico, incluyendo la historia natural, así como la singularidad del mismo y su trascendencia a nivel local, regional, nacional y/o internacional, incluyendo la autenticidad en el diseño, en los materiales de la arquitectura (o de la mano de obra) y del entorno (referido al lugar original del bien cultural) vinculado con otros bienes de su mismo tipo, estilo, periodo, región o combinación de éstos. El valor histórico actúa de modo independiente sobre el bien mismo"*.

  De acuerdo a ello, en el Informe Pericial se indica que: *"La Zona Monumental de Lima contiene e ilustra el proceso evolutivo de la ciudad de Lima, capital de Perú, que constituyó desde su fundación española en el siglo XVI, la capital más importante de los dominios españoles en América del Sur; con influencia política, administrativa, social y cultural sobre América del Sur. Lima fue centro de decisiones y de eventos fundamentales que influyeron tanto en América del Sur, la metrópoli y Europa; esta historia se ilustra y testimonia a través de los restos de la arquitectura virreinal contenida dentro de los límites de la Zona Monumental en su área nuclear; asimismo recoge y nos da una lectura de la historia de la modernización de la capital del Perú en el periodo republicano hasta las primeras décadas del siglo XX, etapa de la formación de la nacionalidad. La Zona Monumental constituye un testimonio físico y social de la evolución urbano-edilicia del distrito, en el que se conjugan importantes valores históricos y culturales presentes en la memoria colectiva de la población, actualmente ha experimentado grandes cambios físicos en sectores puntuales de las zonas de expansión del núcleo fundacional"*.

- **Valor Urbanístico:** Según el Anexo No. 1 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, este valor *"incluye cualidades representativas de un conjunto de bienes con diseños característicos y relevancia en su concepción (materiales, entorno), que nos dan una determinada tipología, generando espacios públicos, volumetría, organización y trama"*.

  De acuerdo a ello, en el Informe Pericial se indica que: "*Como se ha especificado en párrafos anteriores el territorio del distrito de la ciudad capital de Lima, que contiene la Zona Monumental, fue escenario de diferentes periodos históricos por tanto el concepto del diseño urbano arquitectónico ha pasado por esas diferentes etapas, que mantiene la traza de acuerdo a la evolución de las etapas y que se conjuga con la modernidad, y que en la Zona Monumental declarada, intenta respetar los lineamientos y reglamentos propios de una zona determinada como Histórica. Los inmuebles que se ubican dentro de zonas monumentales, forman parte integrante de la composición formal de la zona determinada donde hay un número apreciable de monumentos y/o también hay inmuebles que carecen de valor monumental u obra nueva, denominados de entorno pero tienen una tipología acorde y/o de*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **IXB3P3U**

acompañamiento a la zona determinada, como es el caso específico del inmueble ubicado en la Avenida Paseo de la Republica No. 287, 291 y 299 esquina con la Avenida Grau No. 127 y 129, Distrito de Lima, con características arquitectónicas contemporáneas, que se integraba a la Zona Monumental de Lima. La Zona Monumental de Lima reúne razones que la definen como es el valor urbanístico de conjunto, por ser expresión de etapas de desarrollo urbano de la ciudad de Lima, la ciudad colonial o virreinal (ciudad conventual) y la ciudad de transformación y tránsito a la modernidad del siglo XIX; valor documental histórico-artístico porque en su recorrido puede distinguirse cada etapa de su evolución urbana, y porque en ella se ubican un numero apreciable de Monumentos y Ambientes Urbano Monumentales, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, constituye un testimonio físico y social de la evolución urbano-edilicia del distrito, en el que se conjugan importantes valores históricos y culturales presentes en la memoria colectiva de la población siendo elegida Lima ciudad Capital. Actualmente, la Zona Monumental ha experimentado importantes cambios físicos en referencia al núcleo fundacional, creciendo el comercio (informal en parte y desmesurado) y la presión inmobiliaria que han modificado en parte la imagen urbana tradicional, a pesar que existe una reglamentación específica del gobierno local mediante el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza No. 2195-MML, de fecha 5 de diciembre del 2019; asimismo, el Centro Histórico de Lima se encuentra declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO mediante la Sesión No. 15, de fecha 15 de diciembre de 1991. El casco urbano presenta un perfil urbano heterogéneo, con el crecimiento vertical desmesurado de las edificaciones a pesar de contar con Reglamento para la Administración de la Zona Monumental del Distrito".

- **Valor Estético:** Según el Anexo No. 1 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, este valor *"incluye aspectos de la percepción sensorial que se expresan en la determinación de la importancia del diseño del bien y en la relevancia de su concepción o manufactura en términos de la forma, la escala, el color, la textura y el material del bien cultural, o su configuración natural. Este proporciona una base para su clasificación y catalogación, así como también la estrategia a seguir en una intervención".*

  Sobre este valor, en el Informe Pericial se ha señalado que: "*Respecto a las características arquitectónicas del inmueble ubicado en Avenida Paseo de la Republica No. 287, 291 y 299 esquina con la Avenida Grau No. 127 y 129, se trata de un edificio que se construyó a mediados de la década de los 60, bajo el estilo modernista, donde resalta la materialidad de sus componentes y el diseño de líneas simples. El inmueble indicado forma parte integrante de la Zona Monumental de Lima, que contiene dentro de sus límites un valioso patrimonio arquitectónico edificado declarado, que comprende Monumentos de arquitectura religiosa, domestica, civil y pública y de acuerdo a la ubicación del bien tiene aproximación a Monumentos como el Palacio de Justicia y al Edificio Rímac, y Ambientes Urbanos Monumentales como el de Paseo Colon y el Jirón de la Unión*".

- **Valor Social:** Según el Anexo No. 1 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, este valor *"incluye cualidades por las que un bien refleja la identidad de la sociedad y se relaciona con las prácticas y/o actividades socioculturales, tradicionales, espirituales, religiosas, entre otras de similar índole; además de la implicancia política del bien cultural, que puedan reflejar la interacción de la sociedad con el bien".*

  Sobre este valor, en el Informe Pericial se ha señalado que: *"Dentro de la Zona Monumental, la ubicación del inmueble motivo de la alteración a la Zona Monumental de Lima, se ubica en la Avenida Paseo de la República, frente se ubica el Paseo de los Héroes Navales que en el subsuelo se encuentra la Estación Central del Metropolitano, así mismo se ubica la Plaza Grau, donde se erige el monumento al máximo héroe de la patria Miguel Grau Seminario; esta plaza da la bienvenida a los personas que transitan por la Vía Expresa con dirección al Centro Histórico de Lima. La Zona Monumental de Lima testimonia la transformación de los estilos de vida de la sociedad limeña y peruana desde la época de la colonia hasta la modernidad. En su interior han convivido en forma intensa y compleja distintos tipos humanos con diversas razas, culturas, tradiciones y condiciones sociales las cuales han creado dentro de la ciudad nuevas tradiciones, leyendas, música (vals, marinera, etc.), cultos festividades (Festividad*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **IXB3P3U**

del Señor de los Milagros y otras), una gastronomía notable que viene siendo reconocida como componente de la gastronomía mundial, en cuya creación participaron diversas tradiciones: nativa, hispana, africana, italiana, china y japonesas, entre las más importante; que es fruto de la sociedad pluricultural limeña identificada como "tradicional" o "criolla"".

Que, en cuanto a la gravedad de la alteración ocasionada al inmueble ubicado en la Avenida Paseo de la Republica No. 287, 291 y 299 esquina con la Avenida Grau No. 127 y 129, Distrito, Provincia y Departamento de Lima, el cual forma parte de la Zona Monumental de Lima y del Centro Histórico de Lima, producto de la instalación de un panel publicitario (banner) de la empresa radial "Exitosa", ubicado en la azotea del edificio denominado "Anglo Peruano", que motivó la apertura del presente Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), el Informe Técnico Pericial No. 000004-2021-DCS-LGC/MC, de fecha 23 de junio de 2021, ha determinado que es "leve", debido a que: **a)** Se considera el incumplimiento de la normatividad lo que está generando la afectación a la Zona Monumental de Lima y al Centro Histórico de Lima; y **b)** La afectación es considerada una reversible, toda vez que se puede retirar el panel publicitario (banner) a fin de cumplir con la normatividad vigente.

V. DE LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Que, teniendo en cuenta que el valor cultural del inmueble ubicado en la Avenida Paseo de la Republica No. 287, 291 y 299 esquina con la Avenida Grau No. 127 y 129, Distrito, Provincia y Departamento de Lima es "relevante" y que el grado de alteración que se ocasionó a la Zona Monumental de Lima y al Centro Histórico de Lima es "leve"; el monto de multa que corresponde aplicar a la administrada es de hasta cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el cuadro de *"Escalas de Multas según grado de valoración y gradualidad de afectación"* previsto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante Decreto Supremo No. 005-2019-MC;

Que, de acuerdo al artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley No. 27444, la potestad sancionadora de la Administración Pública, debe observar una serie de Principios, entre ellos, el de Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad, a efectos del adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer a un administrado;

Que, respecto al "Principio de Causalidad", que establece que *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable",* corresponde señalar que, en el transcurso del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), se han recabado suficientes medios probatorios, que permiten acreditar la responsabilidad de la administrada en la alteración que se ocasionó a la Zona Monumental de Lima y el Centro Histórico de Lima, en el inmueble ubicado en la Avenida Paseo de la Republica No. 287, 291 y 299 esquina con la Avenida Grau No. 127 y 129, Distrito, Provincia y Departamento de Lima. Esta responsabilidad se acredita con los siguientes documentos:

- Oficio No. 000087-2021-DCS/MC, de fecha 16 de febrero de 2021, la Dirección de Control y Supervisión comunica a la Corporación Universal Sociedad Anónima Cerrada, dueña de la empresa radial "Exitosa", el retiro del anuncio publicitario respecto a la publicidad otorgándosele dos (2) días hábiles, siendo notificada en fecha 25 de marzo de 2021, en su dirección sito en: "Avenida Guardia Civil No. 674 - La Campiña Zona 4 / Chorrillos", según figura del Acta de Notificación Administrativa No. 1242-1-1.

- Informe Técnico No. 000028-2021-DCS-LGC/MC, de fecha 31 de marzo de 2021, un especialista en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión indica que luego de haber realizado una inspección de campo en fecha 16 de febrero de 2021, al inmueble ubicado en la Avenida Paseo de la Republica No. 287, 291 y 299 esquina con la Avenida Grau No. 127 y 129, Distrito, Provincia y Departamento de Lima, concluye indicando que se observó la instalación de un panel publicitario (banner) de la empresa radial "Exitosa", ubicado en la azotea del edificio denominado "Anglo Peruano", logrando ser observado desde varios puntos; la cual mide aproximadamente 27 m de largo por 6 m de alto; y se identificó como

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **IXB3P3U**

presunto responsable a la Corporación Universal Sociedad Anónima Cerrada, identificada con RUC No. 20479381390.

- Oficio No. 000175-2021-DCS/MC, de fecha 12 de abril de 2021, la Dirección de Control y Supervisión solicita a la Subgerencia de Autorizaciones Comerciales de la Municipalidad Metropolitana de Lima si en el inmueble ubicado en la Avenida Paseo de la Republica No. 287, 291 y 299 esquina con la Avenida Grau No. 127 y 129, Distrito, Provincia y Departamento de Lima, se ha autorizado la instalación de elementos de publicidad, concediéndole el plazo de tres (3) días hábiles.

- Oficio No. D000010-2021-MML-GDU-SAU-DIPEX, de fecha 19 de abril de 2021, la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima da respuesta a lo solicitado por la Dirección de Control y Supervisión mediante Oficio No. 000175-2021-DCS/MC, de fecha 12 de abril de 2021, indicando que luego de haber realizado la revisión en el Registro de Autorizaciones que obran en la División de Anuncios y Publicidad Exterior de la aludida Subgerencia se advierte que no se ha identificado autorización al inmueble ubicado en la Avenida Paseo de la Republica No. 287, 291 y 299 esquina con la Avenida Grau No. 127 y 129, Distrito, Provincia y Departamento de Lima.

- Informe Técnico No. 000036-2021-DCS-LGC/MC, de fecha 30 de abril de 2021, un especialista en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión realizo una investigación en base a los datos expuestos por la Municipalidad Metropolitana de Lima concluyendo que no se ha otorgado licencia de publicidad alguna en referencia al inmueble ubicado en la Avenida Paseo de la Republica No. 287, 291 y 299 esquina con la Avenida Grau No. 127 y 129, Distrito, Provincia y Departamento de Lima, el cual presenta anuncios publicitarios en la azotea referido a la empresa radial "Exitosa", la cual está alterando la Zona Monumental de Lima y el Centro Histórico de Lima.

- Informe Técnico Pericial No. 000004-2021-DCS-LGC/MC de fecha 23 de junio de 2021, mediante el cual un profesional en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión, concluye que la afectación consistente en la instalación de un panel publicitario (banner) de la empresa radial "Exitosa", ubicado en la azotea del edificio denominado Anglo Peruano correspondiente al inmueble ubicado en la Avenida Paseo de la Republica No. 287, 291 y 299 esquina con Avenida Grau No. 127 y 129, Distrito, Provincia y Departamento de Lima, es considerado "relevante"; y que ha ocasionado una alteración a la Zona Monumental de Lima y al Centro Histórico de Lima de carácter "leve".

- Informe No. 000093-2021-DCS/MC, de fecha 6 de julio de 2021, la Dirección de Control y Supervisión remitió todos los actuados a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, recomendando que se imponga sanción de multa contra la Corporación Universal Sociedad Anónima Cerrada, identificada con RUC No. 20479381390, por haberse acreditado su responsabilidad en los hechos imputados en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS).

- RUC No. 20479381390, correspondiente a la Corporación Universal Sociedad Anónima Cerrada, donde figura su domicilio fiscal en: "Avenida Guardia Civil No. 674 - Urbanización La Campiña Zona 4 / Chorrillos" y figurando como gerente general Esther Yovana Capuñay Quispe, identificada con DNI No. 09874682.

- Las páginas web "www.exitosanoticias.pe" y "www.corporacionuniversal.pe", donde en ambas figuran que tienen la misma dirección sito en "Avenida Guardia Civil No. 674 / Chorrillos".

Que, de acuerdo al "Principio de Razonabilidad", según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley No. 27444 y en el Anexo No. 3 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante Decreto Supremo No. 005-2019-MC, corresponde observar los siguientes criterios para la graduación de la sanción, los cuales comprenden:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **IXB3P3U**

- **La reincidencia por la comisión de la misma infracción (Factor A - Anexo 3 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador):** Al respecto, cabe señalar que la administrada no presenta antecedentes en la imposición de sanciones vinculadas a infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación.

- **Las circunstancias en la comisión de la infracción (Factor B - Anexo 3 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador):** Cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha advertido engaño o encubrimiento de hechos; ni obstaculización del procedimiento; ni infracción ejecutada para ocultar otra infracción; ni maniobras dilatorias, es decir, ninguno de los indicadores establecidos para este factor.

- **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción (Factor C - Anexo 3 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador):** En el presente caso el beneficio ilícito director para la administrada fue la de instalar un panel publicitario (banner) de la empresa radial "Exitosa", ubicado en la azotea del edificio denominado "Anglo Peruano", sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura y generando una alteración a la Zona Monumental de Lima y al Centro Histórico de Lima, intervención que significaría para la administrada menor inversión de tiempo y costo.

- **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (Factor D - Anexo 3 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador):** Al respecto, se puede afirmar que la administrada ha actuado de manera negligente y con carácter culposo, toda vez que omitió cumplir con la exigencia legal prevista en el literal b) del artículo 20° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296, que establece que toda alteración, modificación, reconstrucción o restauración total o parcial de un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura. Asimismo, vulnero la exigencia prevista en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296, que establece que toda intervención que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización del Ministerio de Cultura.

- **Reconocimiento de responsabilidad (Factor E - Anexo 3 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador):** No se ha configurado la presente atenuante de responsabilidad, dado que la administrada no ha presentado documento desvirtuando la comisión de la infracción imputada.

- **Cese de infracción-cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura (Factor F -Anexo 3 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador):** Este factor no aplica en el presente procedimiento, toda vez que no se ha dictado medida de este tipo.

- **Infracción cometida por un pueblo indígena u originario (Factor G - Anexo 3 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador):** No se aplica en el presente procedimiento.

- **La probabilidad de detección de la infracción:** La infracción cometida por el administrado contaba con un alto grado de probabilidad de detección, toda vez que la afectación detectada se visualiza desde el exterior del inmueble.

- **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** El bien jurídico protegido es el al inmueble ubicado en la Avenida Paseo de la Republica No. 287, 291 y 299 esquina con Avenida Grau No. 127 y 129, Distrito, Provincia y Departamento de Lima; el cual, según el Informe Técnico Pericial No. 000004-2021-DCS-LGC/MC, de fecha 23 de junio de 2021, la instalación de un panel publicitario (banner) de la empresa radial "Exitosa", ubicado en la azotea del edificio denominado "Anglo Peruano", constituyen alteración a la Zona Monumental de Lima y al Centro Histórico de Lima, el cual se califica como "leve" y siendo este de valor "relevante".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **IXB3P3U**

- **El perjuicio económico causado:** En el presente caso no existe un perjuicio económico que tenga que ser asumido por el Estado, ya que según lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley No. 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo No. 005-2019-MC, de fecha 24 de abril de 2019 y publicado en el diario oficial "El Peruano" de fecha 25 de abril de 2019, las medidas correctivas tendientes a revertir el daño contra un bien cultural, deben ser asumidas por la parte infractora.

Que, en cuanto al "Principio de Culpabilidad", que establece que *"la responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad objetiva"*, y considerando que en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296, no se determina que la responsabilidad por la comisión de infracciones contra el patrimonio cultural de la Nación, sea objetiva; corresponde señalar que, en atención a la valoración conjunta de los documentos detallados en párrafos precedentes, se acredita la responsabilidad de la administrada (Corporación Universal Sociedad Anónima Cerrada, identificada con RUC No. 20479381390) en la instalación de un panel publicitario (banner) de la empresa radial "Exitosa", ubicado en la azotea del edificio denominado "Anglo Peruano" (inmueble ubicado en la Avenida Paseo de la Republica No. 287, 291 y 299 esquina con Avenida Grau No. 127 y 129, Distrito, Provincia y Departamento de Lima) la cual ha ocasionado una alteración a la Zona Monumental de Lima y al Centro Histórico de Lima; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley No. 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, como ya se ha señalado, corresponde ponderar la multa aplicable, en base al valor de cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), dado que el valor cultural del inmueble ubicado en la Avenida Paseo de la Republica No. 287, 291 y 299 esquina con Avenida Grau No. 127 y 129, Distrito, Provincia y Departamento de Lima, forma parte de la Zona Monumental de Lima y del Centro Histórico de Lima es "relevante" y la alteración es "leve", conforme al cuadro de "Escala de Multas según el grado de valoración y gradualidad de la afectación", la multa queda determinada de la siguiente manera:

	INDICADORES IDENTIFICADOS	**PORCENTAJE**
Factor A: Reincidencia	**Reincidencia**	0
Factor B: Circunstancias de la comisión de la infracción	- **Engaño** o encubrimiento de hechos. - **Obstaculizar** de cualquier modo el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y sus actos previos. - **Cometer** la infracción para ejecutar u ocultar otra infracción. - **Ejecutar** maniobras dilatorias en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.	0
Factor C: Beneficio	**Beneficio**: directo o indirecto obtenido por el infractor por los actos que produjeron la infracción.	1.75%
Factor D: Intencionalidad en la conducta del infractor	**Negligencia**: Descuido, falta de diligencia o impericia.	1.75%
FÓRMULA	**Suma de factores A+B+C+D = X% (de la escala de multa)**	**3.50% de 50 UIT = 1.75 UIT**
Factor E: Atenuante	Cuando el administrado reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.	0
Factor F: Cese de la infracción	Cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura para el cese de la infracción, efectuadas con posterioridad a la iniciación del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS).	0
Factor G:	El administrado se trata de un pueblo indígena u originario.	0
RESULTADO	**MONTO FINAL DE LA MULTA**	**1.75 UIT**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **IXB3P3U**

Que, teniendo en cuenta lo evaluado en el cuadro precedente, corresponde que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, imponga a la Corporación Universal Sociedad Anónima Cerrada, identificada con RUC No. 20479381390, una sanción administrativa de multa, ascendente a 1.75 Unidades Impositivas Tributarias (UIT);

Que, por último, cabe precisar que el numeral 251.1 del artículo 251° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley No. 27444, establece que "*Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior (…)";*

Que, de conformidad con la recomendación establecida en el numeral 3) del punto VI (Conclusiones) del Informe Técnico Pericial No. 000004-2021-DCS-LGC/MC, de fecha 23 de junio de 2021, corresponde como medida correctiva o complementaria que la administrada (Corporación Universal Sociedad Anónima Cerrada, identificada con RUC No. 20479381390) cumpla con restituir al estado anterior, para lo cual deberá retirar el panel publicitario (banner) de la empresa radial "Exitosa" ubicado en la azotea del edificio denominado "Anglo Peruano" (inmueble ubicado en la Avenida Paseo de la Republica No. 287, 291 y 299 esquina con Avenida Grau No. 127 y 129, Distrito, Provincia y Departamento de Lima), medida que deberá ser ejecutada por la propia administrada bajo su propio costo y ciñéndose a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Cultural disponga, debiendo para ello solicitar, de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley No. 27444, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2013-MC; y, en el Reglamento de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo No. 005-2019-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER una sanción administrativa de multa ascendente a 1.75 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), contra la Corporación Universal Sociedad Anónima Cerrada, identificada con RUC No. 20479381390, por haberse acreditado su responsabilidad de haber ocasionado una alteración de la Zona Monumental de Lima y al Centro Histórico de Lima, inmueble que se ubica en la Avenida Paseo de la Republica No. 287, 291 y 299 esquina con Avenida Grau No. 127 y 129, Distrito, Provincia y Departamento de Lima, consistente en la instalación de un panel publicitario (banner) de la empresa radial "Exitosa", ubicado en la azotea del edificio denominado "Anglo Peruano"; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley No. 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, afectación que fue ocasionada por los hechos descritos e imputados en la Resolución Directoral No. 000056-2021-DCS/MC, de fecha 21 de mayo de 2021. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de quince (15) días hábiles, a través del Banco de la Nación[1], Banco Interbank[2] o de la Oficina de Tesorería del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a la administrada que podrá acogerse a los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de la multa, previstos en la Directiva No. 008-2020-SG/MC aprobada mediante la Resolución de Secretaría General No. 000122-2020-SG/MC, de fecha 18 de setiembre de 2020, siempre y cuando presente su solicitud ante la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura (Anexo No. 6 de la Directiva) dentro de los quince (15) días de notificada la resolución de sanción, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en el numeral 6.2 de la Directiva, según

[1] Banco de la Nación, Cuenta Recaudadora Soles No. 00-068-233844. Código de Cuenta Interbancario (CCI) No.018-068-00006823384477.
[2] Banco Interbank, a través de la cuenta corriente No. 200-3000997542.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **IXB3P3U**

corresponda. Para tales efectos y en caso de duda sobre los beneficios de descuento, podrá dirigir su consulta al correo electrónico controldesanciones@cultura.gob.pe, y podrá consultar la directiva en el siguiente link: http://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/2020/09/directivas/rsg122-2020-sg-mc-anexo.pdf

ARTICULO TERCERO.- SE DISPONGA como medida correctiva o complementaria que la administrada (Corporación Universal Sociedad Anónima Cerrada, identificada con RUC No. 20479381390) cumpla con restituir al estado anterior, para lo cual deberá retirar el panel publicitario (banner) de la empresa radial "Exitosa" ubicado en la azotea del edificio denominado "Anglo Peruano" (inmueble ubicado en la Avenida Paseo de la Republica No. 287, 291 y 299 esquina con Avenida Grau No. 127 y 129, Distrito, Provincia y Departamento de Lima), medida que deberá ser ejecutada por la propia administrada bajo su propio costo y ciñéndose a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Cultural disponga, debiendo para ello solicitar, de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General; de conformidad con las recomendaciones señaladas en el Informe Técnico Pericial No. 000004-2021-DCS-LGC/MC, de fecha 23 de junio de 2021.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la administrada.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que realice la notificación correspondiente a la Oficina de Ejecución Coactiva, para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
Director General
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
MINISTERIO DE CULTURA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **IXB3P3U**